



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, se recibió vía correo electrónico memorial por parte del abogado JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 77.163.226, portador de la T.P No 173.763 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la demandada señora LEIDY VANESA ESTRADA RAMIREZ en representación de la menor r S. I. B. E., del cual no hay constancia de habersele notificado la demanda contestación de la misma con excepciones de mérito. Igualmente le hago saber que el abogado del extremo demandante se pronuncio respecto de dichas excepciones. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	CESAR JOSE BOLAÑOS ARIZA
DEMANDADO	LEIDY VANESA ESTRADA RAMIREZ en representación de la menor r S. I. B. E., y NAYIBE RAMIREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2024-00030-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda a la demandada LEIDY VANESA ESTRADA RAMIREZ en representación de la menor r S. I. B. E.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por la antes señalada al abogado JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, reconózcasele personería para actuar al profesional del derecho JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 77.163.226, portador de la T.P No 173.763 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada señora LEIDY VANESA ESTRADA RAMIREZ en representación de la menor r S. I. B. E.

En lo que refiere al escrito allegado por apoderado del extremo demandante a través del cual se descurre traslado a las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo se dispone incorporarlo al expediente digital y en el momento procesal oportuno se le dará el trámite correspondiente.

Por último, se le requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma la señora NAYIBE RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE